



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000394-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Informe N° 008587-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre de 2024; y los Expedientes N° 0169825-2024/MC y N° 0170162-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0169825-2024/MC, de fecha 19 de noviembre de 2024, el señor Rodrigo Germán Tapia Santivañez, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO*, a desarrollarse el día 20 de noviembre de 2024 en el Teatro Antonio Banderas del Centro Español, sito en avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Expediente N° 0170162-2024/MC, de fecha 19 de noviembre de 2024, el administrado envía información referente al tarifario de entradas del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO*" se trata de una obra escrita y dirigida por el dramaturgo peruano Brayan Vílchez, que narra una historia en la que una casa de contenidos entra en crisis, al momento de que uno de sus asociados decide abandonar el grupo. Cuenta con un elenco conformado por Bettina Oneto, Franco Silva, Rodrigo Tapia, Gonzalo Tapia, Andrea Llamosas, Camila Mendoza y Zuleyka Ramírez;

Que, de acuerdo al Informe N° 000394-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO*", es una obra que cuestiona y celebra la importancia del arte, mostrando que existen lugares donde la creatividad y la expresión artística son pilares fundamentales, pero esto, muchas veces no sucede en contextos como el nuestro. La obra también refleja el impacto de las redes sociales y su significado en la vida de los jóvenes, poniendo en manifiesto cómo el acoso, las críticas y los juicios afectan a quienes se exponen al público, sin considerar que detrás de cada pantalla hay personas con sueños, miedos y dolores. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad. Se trata de una puesta en escena que pone en evidencia la lucha interna que se presenta al querer cumplir con las expectativas impuestas por la sociedad, que ejerce una constante presión por ser perfectos y exitosos. Asimismo, invita al espectador a ser más empáticos y a entender que todos llevan una lucha interna, valorando lo que realmente importa y a entender que, a veces, la valentía está en ser uno mismo. El espectáculo promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Antonio Banderas del Centro Español, sito en avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 282 personas, a desarrollarse el día 20 de noviembre de 2024, teniendo como precio Zona Live House el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona TikTokers el costo de S/ 55.00 (cincuenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona Lady Camote el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles), como precio Zona Cono el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) y como precio Zona PO-bres el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas "Zona Lady Camote", "Zona Cono" y "Zona PO-bres", las cuales cuentan con 109 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 008587-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*LIVE HOUSE: DE TIKTOK AL TEATRO*", a desarrollarse el día 20 de noviembre de 2024 en el Teatro Antonio Banderas del Centro Español, sito en avenida Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0169825-2024/MC y N° 0170162-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES